



Bogotá D.C, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2018 00380 01

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que el inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia carece de folio de matrícula. Además, la Superintendencia de Notariado y Registro en su comunicación visible a páginas 142 – 143 del archivo 1, indicó que el fundo por no tener propietario inscrito, ni cadenas traslaticias de derecho de dominio podía ser uno de los bienes denominados baldíos contra los cuales no opera la figura de prescripción adquisitiva de dominio.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo Predios Privados, y descartar que se trata de bienes de uso Público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

La Agencia Nacional de Tierras en su oficio que milita a páginas 115- 116 del archivo 1, determinó que era la Alcaldía Mayor de Bogotá la encargada de definir la situación jurídica del predio por encontrarse este en el sector urbano de la ciudad.

Ahora bien, en la audiencia realizada el pasado 8 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a la Unidad de Catastro Distrital para que informara si el predio objeto de la Litis es baldío.

Conforme a lo anterior y luego de oficiada a la entidad el 29 de noviembre de 2021 (Págs. 1-3 Archivo 2), contestó que no era la competente para emitir el concepto solicitado. Con fundamento en dicha respuesta por autos del 19 de enero de 2022 y 30 de marzo del mismo año se le requirió para que indicara cual era la dependencia facultada para entregar la información y sin la cual el proceso no puede continuar su normal curso; no obstante, a la presente fecha ha guardado silencio.



En consecuencia, se requiere a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para que en el término de diez (10) días, informe cual es la entidad o dependencia encargada de emitir el concepto requerido que consiste en determinar si el predio objeto de esta acción identificado con CHIP AAA0018RRCN ubicado en la Calle 57 Z Bis A Sur N° 77 C – 41, **es baldío o no.** Adviértase que de no cumplir con la carga impuesta se verá inmerso en las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23cb6871b1392b9c3ea58f6fa747674916680be778b83c7caf30a65a75548b**

Documento generado en 10/04/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>